



56

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-72-2012-9**, ha sido instruido en contra de los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,200.00); **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor Propietario, **CATALINO GOMEZ**, Segundo Regidor Propietario, cada uno de ellos con una dieta por sesión de (\$112.00) y **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, Jefe UACI, con un salario mensual de (\$650.00); por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; efectuado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Institución; conteniendo Ocho Reparos, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**; y por derecho propio los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, **CATALINO GOMEZ** y **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**.

LEIDOS LOS AUTO, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 23 vto. a fs. 24 fte., emitido a las once horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 25 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 30 vto. al 34 fte., emitido a las trece horas y veinte minutos del día diecisiete de



marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: "...**REPARO UNO (Hallazgo 4.2.1, de Cumplimiento Legal) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO"**. Según el Informe de Auditoría, los Auditores constataron que el Concejo Municipal, en el período de examen asignó las funciones de Tesorero Adhonorem al Alcalde Municipal, observando que este ejerció las funciones por un período mayor de noventa días. La deficiencia se originó debido a que el Concejo municipal nombró al Alcalde Municipal como Tesorero de forma permanente. Al nombrar al Alcalde Municipal como Tesorero por un periodo mayor de noventa días, ocasiona que el Concejo Municipal este incumpliendo lo establecido en el Código Municipal. **REPARO DOS, (Hallazgo 4.2.2, de Cumplimiento Legal). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE CONTROLES EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores verificaron que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de combustible para ser usado en el Vehículo Municipal por un monto de \$3,740.12, comprobando que no existen controles para el consumo, ni Misiones Oficiales que identifiquen la utilización del combustible en actividades de la Municipalidad. La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal no implementó controles para el consumo de combustible y no emitió las Misiones oficiales para el uso del Vehículo institucional. La falta de controles para el consumo de combustible y falta de Misión Oficial para el uso del Vehículo Municipal, genera riesgo de que el vehículo y el consumo de combustible se utilizaran en actividades ajenas al quehacer Municipal. **REPARO TRES, (Hallazgo 4.2.3, de Cumplimiento Legal). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA"**. Según el Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que el Concejo Municipal celebró contrato por servicios de transporte de Desechos sólidos por un período de tres años del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil doce, el cual debió celebrarse cada año de acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal contrató por un periodo de tres años el servicio de recolección de desechos sólidos, sin elaborar el debido proceso de conformidad a la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros. El



elaborar un contrato por tres años para el servicio de recolección de desechos sólidos sin considerar la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros, genera falta de transparencia por parte de la Municipalidad en la adquisición de bienes y servicios. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo 4.2.4, de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES".** De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que la Municipalidad realizó la compra de un terreno, ubicado en el cantón el sombrero, para la construcción de una Cancha de Fútbol por un monto de \$15,000.00 dólares, observando que la Municipalidad no realizó el proceso de publicaciones correspondiente, ni solicitó la realización del valuó a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no solicitó a la Dirección General del Presupuesto, para realizar el valuó para determinar el precio por la adquisición del terreno. El hecho de no realizar el valuó, genera falta de transparencia de la Municipalidad en la adquisición del terreno. **REPARO CINCO.** (Hallazgo 4.2.5, de Cumplimiento Legal). **"USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%",** Según el Informe de Auditoría, se determinó que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de \$3,360.37 para gastos de funcionamiento así: Mantenimiento del Vehículo Municipal, \$1,881.89 y Servicio Eléctricos de la Casa Comunal, \$1,478.48, Total \$3,360.37. La falta se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de pago de mantenimiento del vehículo y pago de Energía Eléctrica de la Casa Comunal con recursos FODES 75%. El hecho de realizar pagos de funcionamiento con recursos FODES 75%, genera limitaciones en dichos recursos para desarrollar obras y programas en beneficio del Municipio. **REPARO SEIS.** (Hallazgo 4.2.6, de Cumplimiento Legal). **"PAGO DE SERVICIOS A PARIENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL".** Según el Informe de Auditoría, el Concejo Municipal pagó la cantidad de \$1,956.65, a la nuera del Síndico Municipal, en concepto de recolección y transporte de Desechos Sólidos del Centro Escolar del Cantón El Chagüitillo y Adquisición de bienes de uso y consumo diversos. Esto fue ocasionado debido a que, el Concejo Municipal contrato los servicios de la nuera del Síndico Municipal, el contratar los servicios de la nuera del Síndico Municipal, genera que los pagos realizados a dicha persona sean ilegales. **REPARO SIETE.** (Hallazgo 4.2.7, de Cumplimiento Legal). **"BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS".** Se constató que el Concejo Municipal, no ha legalizado quince Bienes Inmuebles, verificando que no poseen escrituras públicas y no están inscritas en el Centro Nacional de Registros. La deficiencia se originó debido a que



el Concejo Municipal no ha legalizado los bienes inmuebles, la falta de legalización de los Bienes Inmuebles, genera el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos, perdiendo el derecho sobre estos bienes y **REPARO OCHO**. (Hallazgo 4.2.8, de Cumplimiento Legal). "**BASES DE LICITACION SIN INCLUIR EL SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS**". Según Informe de Auditoría, los Auditores constataron que existen tres proyectos realizados por LPI y comprobaron que el Contenido de las Bases de Licitación no se incluyó un sistema de evaluación de las ofertas, según detalle: LPI-SJO1-2010 Remodelación de la Casa de la Juventud, para el Fortalecimiento de Jóvenes en el Deporte, Educación y Cultura. \$117,083.51. LPI-SJO1-2010. Adoquinado y Cordón Cuneta Calles Urbanas Barrio El Calvario. \$83,806.05 y LPI-SJO2-2010. Reparación y Concreado de Calle Cantón El Zapote. \$43,055.30. Dicha situación se presentó debido a que, el Jefe UACI no incluyó en las Bases de Licitación el sistema de evaluación de ofertas, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

III-) A fs. 35, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y de fs. 36 al fs. 40, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 26 presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agrego a fs. 27 y 28; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 28 vto. a fs. 29 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Por auto de fs. 41 esta Cámara en base al artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, JOSE ELIAS LAZO BONILLA, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, CATALINO GOMEZ y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, por medio de escrito de fs. 43 en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: *"De lo cual esta opinión fiscal según la resolución de las diez horas y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce en el inciso primero establece transcurrido el plazo establecido de conformidad con el art. 68 inciso final de la ley de la corte de cuentas de la república, sin haber hecho uso de su derecho de defensa declárense REBELDES a los señores: MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, JOSE ELIAS LAZO BONILLA, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, CATALINO GOMEZ y CARLOS*



ALBERTO MORATAYA GUARDADO, quienes actuaron en la municipalidad de San Jose de la Fuente, Departamento de La Unión durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por lo que en vista de no haberse aportado la prueba oportuna deberá de procederse a condenar en Sentencia Definitiva por Responsabilidad Administrativa y deberá de imponerse la multa por el incumplimiento a la legislación 30 numeral 2, 97, 139 y 152 del Código Municipal, 2 y 3 del Reglamento para Controlar la distribución de Combustible en las Entidades del sector público, 26, 44 y 120 de la LACAP, 5 y 8 de la Ley de FODES deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 48 vto. al fs. 49 fte., tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

V-) Los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, JOSE ELIAS LAZO BONILLA, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, CATALINO GOMEZ y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, a fs. 51 y 52, presentaron escrito, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *"Que venimos por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha Cámara Cuarta de Primera Instancia..."*. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 52 vto. a fs. 53 fte., tuvo por parte a los servidores actuantes antes referidos; asimismo por interrumpida la rebeldía decretada a fs. 41 y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI) Por todo lo antes relacionado, de acuerdo al desarrollo del presente Juicio, Papeles de Trabajo y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno. "Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero"**. Se cuestiona que durante el período del examen se asignó las funciones de Tesorero Adhonorem al Alcalde Municipal, ejerciendo dichas funciones por un período mayor de noventa días, Inobservándose el Art. 30 Numeral 2º. del Código Municipal; ya que dicha disposición legal establece que dicho Nombramiento será temporal por un plazo que no exceda de noventa días. **Reparó Dos. "Falta de Controles en el Consumo de Combustible"**. Se observa que se autorizó la adquisición de combustible para ser usado en el Vehículo Municipal, por un monto de \$3,740.12, no existiendo controles para el consumo, ni Misiones Oficiales que identificaran la utilización del combustible en actividades de la Municipalidad; incumpliendo con dicha omisión los Arts. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. **Reparó Tres,**



“Contrataciones del Servicio de Recolección de Basura”. Se cuestiona que se celebró contrato por servicios de transporte de Desechos Sólidos, por un período de tres años del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil doce, el cual debió celebrarse cada año de acuerdo con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Plan de Trabajo y el Plan Anual de Compras y Suministros; inobservándose el Art. 120 Inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Cuatro. “Adquisición de Bienes Inmuebles”.** Se observa que se realizó la compra de un terreno, ubicado en el cantón el sombrero, para la construcción de una Cancha de Fútbol por un monto de \$15,000.00, observando que la Municipalidad no realizó el proceso de publicaciones correspondiente, ni solicitó la realización del valuó a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda; incumpliendo el Art. 139 del Código Municipal. **Reparo Cinco. “Uso Indevido de los Recursos FODES 75 %”.** Se cuestiona que se autorizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de \$3,360.37 para gastos de funcionamiento así: Mantenimiento del Vehículo Municipal, \$1,881.89 y Servicio Eléctricos de la Casa Comunal, \$1,478.48, Total \$3,360.37; con lo cual se incumple los Arts. 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y Art. 12 párrafo 4º del Reglamento de la expresada Ley. **Reparo Seis. “Pago de Servicios a Pariente del Síndico Municipal”.** Se observa el pago de la cantidad de \$1,956.65, a la nuera del Síndico Municipal, en concepto de recolección y transporte de Desechos Sólidos del Centro Escolar del Cantón El Chagütillo y Adquisición de Bienes de Uso y Consumo Diversos; no obstante estar impedida para ofertar de conformidad con el Art. 26 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Siete. “Bienes Inmuebles No Legalizados”.** Se cuestiona que el Concejo Municipal, no ha legalizado quince Bienes Inmuebles, verificando que no poseen escrituras públicas y no están inscritas en el Centro Nacional de Registros; incumpliendo con dicha omisión el Art. 152 del Código Municipal. **Reparo Ocho. “Bases de Licitación sin Incluir el Sistema de Evaluación de Ofertas”.** Se observa que existen tres proyectos realizados por LPI y en el contenido de las Bases de Licitación no se incluyó un sistema de evaluación de las ofertas; omitiendo lo regulado en el Art. 44 literal r), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Al respecto los señores: **Mario Andrés Martínez Gomez, Jose Elías Lazo Bonilla, Rafael Antonio Villatoro, Catalino Gomez y Carlos Alberto Morataya Guardado,** se limitaron a interrumpir la rebeldía decretada en su contra a fs. 41, sin presentar argumentos o documentación de descargo, a fin de desvanecer cada uno de los Reparos. Por lo



tanto los suscritos Jueces considerando que en los Reparos anteriormente mencionados los funcionarios no se pronunciaron al respecto y que en los Papeles de Trabajo no existen documentos que desvanezcan la responsabilidad atribuida a dichos señores, es preciso analizar la importancia de la prueba en el Juicio; el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste"*; asimismo el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil señala: *"Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados,"* de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe disconformidad. Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación y no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el Juez la versión más creíble; a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelto una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades, la cual puede ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en relación a los reparos antes mencionados, los servidores se limitaron a mostrarse parte en el proceso, sin presentar documentación que desvirtúe lo objetado. Respecto a la admisión de los hechos esta puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los*



hechos que le sean conocidos y perjudiciales". La admisión tácita no rige en el supuesto de falta de personación del demandado sino que se presenta en plazo a contestar la demanda pero guarda silencio respecto de los hechos alegados o se pronuncia con evasivas. Por todo lo antes expuesto se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los señores funcionarios en el presente Juicio de Cuentas, por lo que los reparos se confirman.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en los siguientes Reparos: **Reparo Uno**, bajo el título **"Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero"**; **Reparo Dos**, bajo el título **"Falta de Controles en el Consumo de Combustible"**; **Reparo Tres**, bajo el título **"Contratación del Servicio de Recolección de Basura"**; **Reparo Cuatro**, bajo el título **"Adquisición de Bienes Inmuebles"**; **Reparo Cinco**, bajo el título **"Uso Indevido de los Recursos FODES 75%"**; **Reparo Seis**, bajo el título **"Pago de Servicios a Pariente del Síndico Municipal"**; **Reparo Siete**, bajo el título **"Bienes Inmuebles No Legalizados"** y **Reparo Ocho**, bajo el título **"Bases de Licitación sin Incluir el Sistema de Evaluación de Ofertas"**, condenase a pagar en concepto de Multa por las Infracciones cometidas a los señores: **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GOMEZ**, la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$960.00**, equivalente al ochenta por ciento de su Salario Mensual, a razón del diez por ciento por cada Reparo; **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$65.00**, equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, por el Reparo Ocho; y los señores **JOSE ELIAS LAZO BONILLA, RAFAEL ANTONIO VILLATORO y CATALINO GOMEZ**, la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **\$830.40**, cada uno de ellos, equivalente a cuatro Salarios Mínimos mensuales vigentes en el periodo auditado, a razón del cincuenta por ciento de un salario mínimo por cada uno de los reparos. **II)** Haciendo un total de responsabilidad administrativa por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CON VEINTE CENTAVOS \$3,516.20. III) Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. IV) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa déseles ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACION. HAGASE SABER.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp. JC-72-2012-9
Cám. 4ª, 1ª Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 409-DE-UJC-7-2012.
Fiscal Licda.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil catorce, agregada de folios 55vto. al folios 60 fte. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-72-2012-9
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 409-DE-UJC-7-2012.
Fiscal Licka: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA
FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2010

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2012

1040.
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES -----	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA -----	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen -----	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros -----	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno -----	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal -----	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría -----	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores -----	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS -----	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES -----	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA -----	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES -----	5
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES -----	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES -----	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL -----	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	17
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES -----	17



San Miguel, 18 de septiembre de 2012

Señores

Concejo Municipal de San José de la Fuente,
Departamento de La Unión
Presente.

Hemos realizado Auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, según Orden de Trabajo No. 54/2012 de fecha 28 de mayo de 2012, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad con los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, hemos emitido un dictamen que contiene opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno, que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así: Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, Falta de Controles en el Consumo de Combustible, Contratación del servicio de recolección de basura, Adquisición de bienes inmuebles, Uso indebido de los recursos 75%, Pago de servicios a pariente del Síndico Municipal, Bienes Inmuebles no legalizados y Beses de Licitación sin incluir el Sistema de Evaluación de Ofertas.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Unidad de Auditoría Interna elaboro Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Especies Municipales de la Alcaldía Municipal de San José de la Fuente Departamento de la Unión, Durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2009 al

31 de Diciembre 2010, se realizó análisis de las deficiencias mas importantes, las cuales se incorporaron a los programas de la fase de examen y respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.



1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se verificó Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual no contiene recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San José de la Fuente,
Departamento de La Unión
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San José de la Fuente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 18 de septiembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos y
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



6

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San José de la Fuente,
Departamento de La Unión
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de la Fuente, departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San José de la Fuente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San José de la Fuente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 18 de septiembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.



Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**Concejo Municipal de San José de la Fuente,
Departamento de La Unión
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San José de la Fuente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así: Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; Falta de Controles en el Consumo de Combustible; Contratación del servicio de recolección de basura; Adquisición de bienes inmuebles; Uso indebido de los recursos FODES 75%; Pago de servicios a pariente del Síndico Municipal; Bienes Inmuebles no legalizados y Beses de Licitación sin incluir el Sistema de Evaluación de Ofertas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San José de la Fuente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 18 de septiembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



6

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO

Comprobamos que el Concejo Municipal, en el periodo de examen asignó las funciones de Tesorero Adhonoros al Alcalde Municipal, observando que este ejerció las funciones por un periodo mayor de noventa días.

Artículo 30 numeral 2 del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias..."
Artículo. 97 segundo párrafo del Código Municipal establece: "En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal nombró al Alcalde Municipal como Tesorero de forma permanentemente.

El nombrar al Alcalde Municipal como Tesorero por un periodo mayor de noventa días, ocasiona que el Concejo Municipal este incumpliendo lo establecido en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 12 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En la actualidad ya se ha contratado los servicios de Tesorero Municipal, el cual anexamos el contrato evidenciando lo anterior".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración no contribuyen a desvanecer la deficiencia, debido a que se incumplió con lo establecido en la normativa legal, ya que el Alcalde Municipal con funciones de tesorero sobrepasó de los noventa días que está permitido por la Ley para que realice las funciones de Tesorero, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.2 FALTA DE CONTROLES EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de combustible para ser usado en el Vehículo Municipal por un monto de \$3,740.12, comprobando que no existen controles para el consumo, ni Misiones Oficiales que identifiquen la utilización del combustible en actividades de la Municipalidad.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que

permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal no implementó controles para el consumo de combustible y no emitió las Misiones oficiales para el uso del vehículo institucional.

La falta de controles para el consumo de combustible y falta de Misión Oficial para el uso del Vehículo Municipal, genera riesgo de que el vehículo y el consumo del combustible se utilizaran en actividades ajenas al quehacer Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2012 el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Por error involuntario el control del combustible se había extraviado, sin embargo este fue encontrado y es presentado a ustedes para su verificación, en el se encuentra el detalle de compras realizadas así como también las distintas misiones oficiales que la municipalidad desempeña, así como también la constancia del Director de la Unidad de Salud".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al verificar las bitácoras presentadas por la Administración constatamos que las facturas detalladas en dichas bitácoras no corresponden a las facturas que se están cuestionando, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.3 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Comprobamos que el Concejo Municipal celebró contrato por servicios de transporte de Desechos sólidos por un periodo de tres años del 1 de mayo 2009 al 30 de abril 2012, el cual debió celebrarse cada año de acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones y el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros.

El Art. 120 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los contratos de suministro se celebrarán de



9

acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal contrató por un periodo de tres años el servicio de recolección de desechos sólidos, sin elaborar el debido proceso de conformidad a la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros.

El elabora un contrato por tres años para el servicio de recolección de desechos sólidos sin considerar la política anual de adquisiciones y contrataciones y el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros, genera falta de transparencia por parte de la Municipalidad en la adquisición de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2012 el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "A Continuación se presenta el Contrato realizado por cada año de prestación de servicio del Sr. Rodríguez en concepto de Transporte de Desechos Sólidos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se revisó la documentación presentada por la administración, verificando que en el contrato solo se cambio la fecha, limitándolo para el año 2010, no se elaboró acuerdo que anulara el proceso y contrato suscrito por tres años, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.4 ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Comprobamos que la Municipalidad realizó la compra de un terreno, ubicado en el cantón el sombrero, para la construcción de una Cancha de Fútbol por un monto de \$15,000.00 Dólares, observando que la Municipalidad no realizó el proceso de publicaciones correspondiente, ni solicitó la realización del valuó a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El Art. 139 del Código Municipal establece que: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir



de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo”.

La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no solicitó a la Dirección General del Presupuesto, para realizar el valuó para determinar el precio por la adquisición del Terreno.

El hecho de no realizar el valuó, genera falta de transparencia de la Municipalidad en la adquisición del Terreno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 12 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Según nuestros reportes en el año 2010, se adquirió un terreno pero para la construcción de la Cancha de Fútbol en el Cantón El Sombrerito por valor de \$15,000.00, ya presentamos en observaciones preliminares del valuó realizado a ese inmueble se contrató al Ing. Nelson Antonio Medrano Lizama, y se les presentó valuó y el contrato”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración, no superan la deficiencia establecida, debido a que se contrató a una persona particular, para que realizara el valuó por la adquisición de un terreno, debiendo haberse solicitado al Ministerio de Hacienda un perito de la Dirección General del Presupuestos de conformidad a la normativa para determinar el valor del Inmueble y de acuerdo a ese valor realizar la compra.

4.2.5 USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%

Determinamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de \$3,360.37 para gastos de funcionamiento, así:

Detalle	Monto
Mantenimiento del Vehículo Municipal	\$ 1,881.89
Servicio Eléctricos de la Casa Comunal	\$ 1,478.48
Total	\$ 3,360.37

OK

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales,



deportivas y turísticas del municipio....” Además, El Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establece que: A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de pago de mantenimiento del Vehículo y pago de Energía Eléctrica de la Casa Comunal Con recursos FODES 75%.

El hecho de realizar pagos de funcionamiento con recursos FODES 75%, genera limitaciones en dichos recursos para desarrollar obras y programas en beneficio del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Debido a que la municipalidad no cuenta con recursos suficientes para el pago de algunos de los gastos fijos, el Concejo Municipal tomo a bien que para que estos gastos no se cancelaran con multas e intereses por realizar los pagos extemporáneamente, cancelarlos con fondos FODES 75% es bueno aclarar que según el inciso tercero del Art. 5 de la Ley del FODES, establece que este fondo se puede usar para el “pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares”, es por ello que el servicio de energía eléctrico de la Casa Comunal se canceló con este fondo, ya que este presentaba mora y orden de suspensión por la Empresa Eléctrica de Oriente, así como también para el mantenimiento del vehículo Municipal. Es de mencionar que el auditor que verifico la parte de proyecto se le presentaron los perfiles de pequeños proyectos aprobados por éste Concejo Municipal, y sus respectivas certificaciones de actas y allí estipula que serán pagados con fondos del 75%”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración acepta que realizaron pagos de funcionamiento en concepto de mantenimiento del Vehículo del y Energía Eléctrica de la Casa Comunal con recursos FODES 75%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.6 PAGO DE SERVICIOS A PARIENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Comprobamos que el Concejo Municipal pagó la cantidad \$1,956.65, a la nuera del Síndico Municipal, en concepto de recolección y transporte de Desechos sólidos del Centro Escolar del Cantón El Chagütillo y Adquisición de bienes de uso y consumo diversos.



El Artículo. 26 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior.

Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones".

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal contrato los servicios de la nuera del Síndico Municipal.

El contratar los servicios de la nuera del Síndico Municipal, genera que los pagos realizados a dicha personas sean ilegales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 12 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En vista de la necesidad que tenia el Centro Escolar del cantón Chaguitillo en el sentido que se le retirara la basura que ellos acumulan durante una semana durante el año lectivo y evitar proliferaciones de moscas y roedores y que la basura no fuera quemada, el Concejo Municipal tomo bien solicitar al Sr. Salvador Rodríguez, realizar la recolección de la basura, el señor expresó que el que el combustible estaba bastante caro y que lo realizaría el viaje por \$27.78, sin embargo el Concejo Municipal consideró que el precio estaba muy alto y se le solicitó a la señora de lazo que si nos hacia el favor de recolectar estos desechos, a lo que manifestó que lo hacia por un valor de \$15.00 por viaje, (que mensual serían aproximadamente \$75.00) es bueno aclarar, que la señora lazo no ha sido contratada por la municipalidad, ya que siempre se esta buscando a diferentes transportistas que puedan realizar este servicio por un menor precio para cumplir con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal. Cabe mencionar que este Concejo no ha actuado de forma maliciosa, se nos fue por alto que en la Ley LACAP menciona el grado de consanguinidad y afinidad; solamente pensamos en solucionar el problema a los niños y niñas del centro escolar, y que tengan mejor calidad de vida con un ambiente agradable, y cambiar para bien las condiciones de vida y prevenir enfermedades no quemando la basura y hacer buenas practicas con el tratamiento de estos desechos.

En la actualidad ya se ha contratado a José Gustavo Torres para que preste el Servicio de Recolección y Transporte de Desechos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman el grado de parentesco, por lo cual no podía ofertar a la Municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



4.2.7 BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS

Comprobamos que el Concejo municipal, no ha legalizado quince Bienes Inmuebles, verificando que no poseen escrituras públicas y no están inscritas en el Centro Nacional de Registro.

El artículo 152 del Código Municipal determina, "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

Art. 696 del Código Civil establece: "Cuando por primera vez se solicite la inscripción del dominio sobre un inmueble, que antes no estaba inscrito, el Registrador hará saber al público la solicitud por cartel que se insertará en el periódico oficial por tres veces, salvo que se trate de títulos supletorios o de títulos de dominio expedidos por los Alcaldes Municipales y Jueces de Primera Instancia en que se haya cumplido esta formalidad. En el cartel se expresará la situación, capacidad y linderos del inmueble y el nombre y apellido del solicitante..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha legalizado los bienes inmuebles.

La falta de legalización de los Bienes Inmuebles, genera el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos, perdiendo el derecho sobre estos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 12 de septiembre de 2012, manifestó lo siguiente: "Los bienes inmuebles mencionados en este hallazgo, se encuentran en proceso de legalización ya que inicialmente solicitaban planos topográficos y eso ha generado atraso en el proceso, luego para legalizar los terrenos, estos se tenía que hacer con el valor real del inmueble y es por ello que se contrató a un valuador para que realizara todos estos procesos, como prueba de lo anterior, se anexa el Contrato de Servicios Profesionales de Valúo de Inmuebles Propiedad de la Alcaldía Municipal de San José de La Fuente, se están realizando gestiones para contratar los servicios profesionales para escriturar y registrarlos en el CNR, los que hacen falta, ya que no todos carecen de legalización, cabe mencionar que en el tiempo que el equipo de auditores estuvieron presentes en esta alcaldía se les presentó la documentación de los que se estaban legalizando y los pendientes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presentó el contrato que celebró con el profesional que va a realizar la legalización los bienes inmuebles, pero a la fecha no ha presentado ninguna escritura ni inscripción de estas en el CNR, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



4.2.8 BASES DE LICITACIÓN SIN INCLUIR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Verificamos que existen tres proyectos realizados por LPI y comprobamos que en el Contenido de las Bases de Licitación no se incluyó un sistema de evaluación de las ofertas, según detalle:

Código	Proyecto	Monto Contratado
LPI-SJO1-2010	Remodelación de La Casa de la Juventud, para el Fortalecimiento de Jóvenes en el Deporte, Educación y Cultura.	\$ 117,083.51
LPI-SJ01-2010	Adoquinado y Cordón Cuneta Calles Urbanas Barrio El Calvario.	\$ 83,806.05
LPI-SJ02-2010	Reparación y Concreteado de Calle Cantón El Zapote.	\$ 43,055.30

El Art. 44 literal r), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica.

La deficiencia se originó, debido a que el Jefe UACI no incluyó en las Bases de Licitación el sistema de evaluación de ofertas, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

El no incluir el Sistema de Evaluación de Ofertas en las Bases de licitación, limitó a la Comisión Evaluadora a efectuar la evaluación de las ofertas de forma objetiva y transparente en la selección de la mejor oferta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 12 de septiembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Se presentan las Bases de Licitación Fijas, las cuales son utilizadas para todos los proyectos anteriormente cuestionados; las bases variables son específicas para cada proyecto".

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

La administración presentó la guía para elaborar las bases de licitación dicho documento no contribuye a desvanecer la deficiencia señalada, por lo que esta se mantiene.



12

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna elaboro Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Especies Municipales de la Alcaldía Municipal de San José de la Fuente Departamento de la Unión, Durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2009 al 31 de Diciembre 2010, se realizó análisis de las deficiencias mas importantes, las cuales se incorporaron a los programas de la fase de examen y respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se verificó Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual no contiene recomendaciones.